

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Disposiciones dictadas por la Administración Española****Presidencia del Consejo de Ministros.****ORDEN**

concediendo la investigación y estudio de los fosfatos de cal naturales que puedan existir en el territorio de Soberanía de Ifni o Santa Cruz de Mar Pequeña a la "Compañía Española de Investigación y Fomento Minero, S. A.", en las condiciones que se indican.

Vista la instancia dirigida a esta Presidencia por la "Compañía Española de Investigación y Fomento Minero, S. A.", pidiendo se le conceda la investigación y estudio de los fosfatos de cal naturales que pueden existir en el territorio de Soberanía de Ifni o Santa Cruz de Mar Pequeña, en las condiciones que indica.

Teniendo en cuenta la importancia que puede tener para los intereses nacionales la existencia en dicho territorio de la citada clase de minerales; la necesidad, en su caso, de que se haga un profundo estudio de la cuestión con tanto detalle como sea necesario para determinar sus calidades, cantidad, situación, explotación y embarque, y que del conjunto de datos obtenidos se pueda formar juicio cabal de las condiciones técnico-económicas en que cabría emprender su explotación, y siendo de suma conveniencia, por las mismas razones ya expuestas, hacer dichos estudios con la urgencia posible y dentro de un plazo determinado, lo que aconseja entregar el trabajo a una entidad particular dedicada a este tipo de investigaciones que. adap-

tándose al medio y a las condiciones que se le imponen, permita obtener un resultado tan rápido como eficaz,

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien conceder la investigación y estudio de los fosfatos de cal naturales que puedan existir en el territorio de Soberanía de Ifni o Santa Cruz de Mar Pequeña a la "Compañía Española de Investigación y Fomento Minero, S. A.", mediante las condiciones que se expresan a continuación, las cuales deberán ser aceptadas por la Sociedad dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid".

Condiciones de la concesión:

1.^a La "Compañía Española de Investigación y Fomento Minero, S. A.", se obliga a practicar la investigación por su cuenta y riesgo, con todos los estudios, sondeos, levantamiento de planos, proyecto de explotación y embarque, trabajos económicos y financieros y cualesquiera otros que requiera una razonable explotación de los supuestos yacimientos minerales.

2.^a El plazo de ejecución será de dos años a partir de la fecha de aceptación de estas condiciones, y el comienzo se hará dentro de los tres meses siguientes a la misma fecha citada.

3.^a Todos los trabajos a que se ha hecho referencia se practicarán según las reglas de buena ingeniería y contabilidad, siendo censuradas por un Ingeniero-Inspector, que se nombrará al efecto por esta Presidencia.

4.^a Todos los estudios, planos, proyectos, informes, análisis, etcétera, quedarán de propiedad de la Compañía que efectúa la investigación, pero el Estado podrá utilizar todos ellos en provecho propio, mediante indemnización que más adelante se determina.

5.^a El Estado se obliga, por medio de sus Autoridades, a proteger y garantizar a la Compañía, por todos los medios que estén a su alcance, en cuanto se refiere a la seguridad del personal y material, y a facilitar cualesquiera otros de que se disponga en el territorio y puedan redundar en una mayor eficacia de los trabajos.

6.^a Verificada la investigación, si ésta diera resultados positivos y estimara el Estado, único propietario de los minerales hallados, que era llegado el momento de la explotación, o en cualquier

tiempo y en cualquier forma que la explotación se acuerde, la Compañía adquiere los siguientes derechos:

a) *Caso de explotación directa por el Estado:*

La Compañía recibirá, como indemnización, el importe de sus trabajos, aumentado en un 15 por 100 (quince por ciento), en concepto de beneficio industrial, y un 5 por 100 (cinco por ciento) anual de intereses por capital invertido, empezados a contar en la fecha de entrega del informe y cuenta final.

b) *Caso de simple arrendamiento a entidades privadas:*

Se reconoce a la Compañía el derecho de tanteo en la futura y supuesta explotación.

c) *Explotación por el Estado, en colaboración con otras entidades:*

Se reconoce a la Compañía el derecho de opción a ser colaboradora del Estado en la explotación, en las condiciones que se impongan por el Estado a una tercera entidad.

El derecho de tanteo u opción de los casos b) y c) se entiende que la Compañía podría recabarlo para sí misma o para cederlo a terceros; pero en caso de cesión habrá de ser precisamente a españoles.

Cuando en los dos citados casos de explotación, b) y c), la Compañía no ejerciere su derecho de tanteo, los que en definitiva hagan la explotación vienen obligados a indemnizar a la Compañía en la misma cantidad que corresponde a la explotación directa por el Estado.

7.^a La Compañía viene obligada a rendir mensualmente a la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría Técnica de Marruecos), y a través de la Alta Comisaría de España en Marruecos, un informe en que se detalle los trabajos llevados a cabo y gastos efectuados, y al finalizar la investigación rendirá un resumen o Memoria de todos ellos con los resultados obtenidos, conclusiones que deduzcan sus técnicos e importe de los gastos.

8.^a Tanto los estados mensuales como la Memoria final serán visados por el Ingeniero-Inspector, a los que pondrá el visado o censuras que correspondan, teniendo en cuenta el mejor servicio del Estado, las disposiciones de esta Orden y el resultado que se persigue.

9.^a Las censuras o reparos que el Ingeniero-Inspector ponga a

los trabajos o cuentas de la Compañía se trasladarán a ésta, y, oídos sus descargos, la Presidencia solventará aquéllos, sin ulterior apelación.

10. El Ingeniero-Inspector será nombrado por esta Presidencia entre los de Minas al Servicio del Estado y podrá hacerse ayudar por uno o más Ingenieros auxiliares, también al servicio del Estado, sin determinación de especialidad ni tiempo de duración de servicio. Los Ingenieros auxiliares serán nombrados y cesarán a propuesta del Ingeniero-Inspector.

11. Los emolumentos a percibir por estos Ingenieros se fijarán por otra Orden ministerial y serán satisfechos con cargo al crédito de 1.800.000 pesetas concedido para las atenciones derivadas de la ocupación del territorio de Ifni, que figura en la Sección 16, "Acción en Marruecos, Presidencia del Consejo de Ministros", capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 3.ª, del vigente presupuesto de gastos por obligaciones de los Departamentos ministeriales.

12. Tanto la Compañía como la Inspección del Estado que se crea estarán bajo las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos, en tanto se hallen actuando en el territorio de investigación.

13. Afecta a la responsabilidad y gastos que puedan producirse, derivados del incumplimiento de las bases anteriores, la Compañía presentará, juntamente con el escrito de aceptación de las mismas, garantías suficientes a responder del importe de aquéllos por cantidad de cien mil pesetas.

14. La garantía será devuelta en todo o parte, según corresponda, al finalizar los trabajos, mediante acuerdo de esta Presidencia precedido de informe favorable del Ingeniero-Inspector.

15. (Transitorio.) En tanto no se llegue a un acuerdo de fijación de límites de este territorio, la investigación sobre terrenos que se hallen en disputa no podrá hacerse sin orden expresa de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 12 de Marzo de 1935.—A. Lerroux. (Firmado.)

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

disponiendo que los Oficiales, clases e individuos de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta pasen a prestar sus servicios, en comisión, a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Oficiales, clases e individuos de tropa del Instituto de la Guardia civil que se detallan en la adjunta relación, que comienza con D. Baldomero Cuesta González y termina con Manuel Martín García, pasen a prestar sus servicios, en comisión, a las órdenes del Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, al objeto de formar parte de la Ponencia encargada del estudio y redacción del Reglamento por que han de regirse las Mehaznías armadas y otras fuerzas del Protectorado, cuyas clases e individuos de tropa serán los auxiliares de aquélla en los trabajos preliminares.

Este personal percibirá su sueldo y todos los devengos que le corresponda por la unidad administrativa a que pertenecen de plantilla, dándose las órdenes procedentes para la urgente incorporación.

Madrid, 26 de Febrero de 1935.—P. D., J. de Pablo Blanco.

Señores Alto Comisario de España en Marruecos e Inspector general de la Guardia civil.

Relación que se cita.

Teniente D. Baldomero Cuesta González, del 14.º Tercio.

Idem D. José Gómez Hernández, de la Comandancia de Salamanca.

Idem D. Roger Oliete Navarro, de la Comandancia de Zaragoza.

Teniente D. José Campos de Orellana Alvarez, de la Comandancia de Cáceres.

Idem D. Rafael Herrera Zayas, de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife.

Idem D. Manuel Cámpora Rodríguez, de la Comandancia de Valladolid.

Idem D. Manuel Brabo Montero, de la Comandancia de Las Palmas.

Idem D. Enrique Herrero López de Suso, del 14.º Tercio.

Sargento Luis García López, de la Comandancia de Badajoz.

Idem Dionisio Flórez Carnero, de la Comandancia de Oviedo.

Idem Indalecio Gómez Martín, de la Comandancia de Málaga.

Cabo José Martínez Jiménez, de la Comandancia de Oviedo.

Idem Alipio del Amo Herrero, del 14.º Tercio.

Idem Manuel Prado Ballesteros, de la Comandancia de Ciudad Real.

Idem Lorenzo Asensio Pelegrín, del 4.º Tercio.

Idem Ricardo de Miguel Alonso, del 14.º Tercio.

Idem Julián Oteo Muñoz, del 14.º Tercio.

Idem Pedro Abad Andaluz, del 4.º Tercio.

Idem Andrés Martín Cotano, de la Comandancia de Badajoz.

Idem Antonio Martín Meléndez, de la Comandancia de Córdoba.

Idem José Vellisco Morales, de la Comandancia de Salamanca.

Idem Rafael Catalán Carmona, de la Comandancia de Córdoba.

Idem Antonio López Camello, de la Comandancia de Oviedo.

Idem Vicente Sanz Rangil, del 19.º Tercio.

Idem Solemnio Jiménez Chaves, del 14.º Tercio.

Guardia Pascual Egea Guijarro, de la Comandancia de Albacete.

Idem Diego López Moya, de la Comandancia de Oviedo.

Idem José Salas Cabeza, de la Comandancia de Huelva.

Idem Ramón Encinas Santos, de la Comandancia de Oviedo.

Idem Francisco Valduille Rodríguez, de la Comandancia de Oviedo.

Idem Ramón Jiménez Hernández, de la Comandancia de Cádiz.

Idem Diego Navajas Castro, de la Comandancia de Granada.

Idem Antonio Hernández García, del 14.º Tercio.

- Guardia José Gallego Ramírez, de la Comandancia de Jaén.
Idem Francisco Piñas Camacho, de la Comandancia de Córdoba.
Idem Fernando Martínez Merola, del 14.º Tercio.
Idem Dámaso Ruano Martín, del 4.º Tercio.
Idem Juan Castillo Sánchez, de la Comandancia de Lérida.
Idem Vicente Ferrer Giral, del 19.º Tercio.
Idem José de la Rubia Benzo, de la Comandancia de Cáceres.
Idem José García Mateos, del 14.º Tercio.
Idem Pedro Pastor Ayuso, de la Comandancia de Guadalajara.
Idem Juan Vique González, de la Comandancia de Huelva.
Idem Juan Agustín Vázquez, de la Comandancia de Granada.
Idem José Cortés Pachón, de la Comandancia de Castellón.
Idem Francisco Clavero Ramírez, de la Comandancia de Cádiz.
Idem Vicente Ruiz-Jiménez Estadella, del 14.º Tercio.
Idem Casto Zango Notario, de la Comandancia de Oviedo.
Idem Emilio Fernández Martínez, del 4.º Tercio.
Idem Jesús Castillejos Lorenzo, del 4.º Tercio.
Idem Angel García Melgar, de la Comandancia de Oviedo.
Idem Enrique Granados Lorenzo, de la Comandancia de Huelva.
Idem Pedro González Enríquez, del 4.º Tercio.
Idem Manuel Aneas Franco, del 4.º Tercio.
Idem Francisco Piña Beltrán, de la Comandancia de Barcelona.
Idem Francisco Priede González, de la Comandancia de Tarra-
gona.
Idem José Delgado Pelayo, de la Comandancia de Sevilla, ex-
terior.
Idem José Ramírez Montero, de la Comandancia de Sevilla, ex-
terior.
Idem Francisco Alvarez Mateos, de la Comandancia de Oviedo.
Idem José Gómez Sans, del 14.º Tercio.
Idem José Esteban Corominas, del 14.º Tercio.
Idem Miguel Muñoz Armario, de la Comandancia de Vizcaya.
Idem Ramón Orden Portero, del 14.º Tercio.
Idem José Rivas Martínez, del 14.º Tercio.
Idem Pedro Domínguez Domínguez, de la Comandancia de Má-
laga.

Guardia Andrés Román López, de la Comandancia de Málaga.
Idem Manuel Espinosa Mulero, de la Comandancia de Málaga.
Idem Francisco Rey Moreno, de la Comandancia de Almería.
Idem Feliciano Cosías Hortelano, del 4.º Tercio.
Idem Manuel Martín García, de la Comandancia de Zaragoza.
(*Gaceta* del 3 del actual.)

ORDEN

disponiendo que la Compañía de la Guardia civil que la Comandancia de Málaga tiene destacada en los territorios de Soberanía de Marruecos pase a integrar la Comandancia de Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta de V. E.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Compañía que la Comandancia de Málaga tiene destacada en los territorios de Soberanía de Marruecos pase a integrar la Comandancia de Marruecos, a la cual pertenecerá para todos los efectos, excepto para los administrativos, que seguirá perteneciendo a la de Málaga.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, dándose las órdenes procedentes para el cumplimiento de la presente.

Madrid, 8 de Marzo de 1935.—P. D., J. de Pablo Blanco.

Señor Inspector general de la Guardia civil.

(*Gaceta* del 10.)

ORDEN

disponiendo que el Capitán de la Guardia civil don Alejandro Escribano Culebras pase a prestar sus servicios, en comisión, a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán de la Guardia civil, con destino en la Compañía de África, don Alejandro

Escribano Culebras pase a prestar sus servicios, en comisión, a las órdenes del Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, al objeto de formar parte de la Ponencia encargada del estudio y redacción del Reglamento por que han de regirse las Mehaznías armadas y otras fuerzas del Protectorado; el cual percibirá su sueldo y todos los devengos que le correspondan por la Unidad administrativa a que pertenece de plantilla, dándose las órdenes procedentes para la urgente incorporación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de Marzo de 1935.—P. D., *J. de Pablo Blanco*.

Sres. Alto Comisario de España en Marruecos e Inspector general de la Guardia civil.

(*Gaceta del 14.*)

Presidencia del Consejo de Ministros

SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS

CONCURSO

para la provisión de una plaza de Ingeniero de Montes en la Delegación de Fomento de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Por el presente se anuncia a concurso entre Ingenieros de Montes una plaza en la Delegación de Fomento de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con el sueldo anual de seis mil pesetas (6.000 pesetas) y otras seis mil, también anuales, de gratificación (6.000 pesetas), y las dietas e indemnizaciones que correspondan con arreglo a los Reglamentos en vigor en la Zona de Protectorado español en Marruecos.

Las instancias, debidamente documentadas, habrán de presentarse en la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría Técnica de Marruecos) hasta el día 1.º de Abril próximo.

Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Secretario Técnico, *Wenceslao Andréu*. (Firmado.)

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

Dahir concediendo aumento del 10 por 100 en la gratificación especial del Servicio de Intervención al Interventor adjunto D. Gregorio Muñoz Muñoz.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º del Dahir de 13 de Safar de 1348 (20 de Julio de 1929), publicado en el *Boletín Oficial* número 15 de dicho año, referente a la concesión, a los Jefes y Oficiales del Ejército destinados en Intervenciones, de una gratificación especial del servicio de Intervención por razón de residencia,

Visto lo dispuesto en el artículo 4.º del Dahir de 25 de Rabia el Auel de 1348 (31 de Agosto de 1929), publicado en el *Boletín Oficial* número 19 del expresado año, sobre concesión de un aumento del 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación cuando concurra la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados de sus respectivas familias en lugares emplazados en donde la vida sea cara y difíciles las comunicaciones,

Visto lo dispuesto en el párrafo 2.º del Dahir de 11 de Rayeb de 1351 (10 de Noviembre de 1932), publicado en el *Boletín Oficial* número 3, de 31 de Enero de 1933, haciendo extensivos, al personal de Intervenciones de Regiones Civiles que tenga derecho a la "gratificación especial de Intervención", los mismos beneficios que los anteriormente expresados Daires conceden al personal de Intervenciones de Regiones Militares,

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación asignada al Interventor adjunto don Gregorio Muñoz Muñoz, destinado en la oficina de Intervención de Azib de Midar, de la kabila de Beni Tuzin, de la región Oriental, por hallarse comprendido con derecho a esta gratificación, que percibirá a partir de 22 de Yumada el Auel 1353 (correspondiente al 4 de Agosto de 1934), en que ad-

quirió el expresado derecho, de conformidad con lo dispuesto en la Orden número 690, de 12 de Junio de 1931, de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Xaaban de 1353 (correspondiente al 17 de Noviembre de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo aumento del 10 por 100 en la gratificación especial del Servicio de Intervención al Interventor adjunto don Gregorio Muñoz Muñoz,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 17 de Noviembre de 1934.—El Alto Comisario. *M. Rico Avello*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo se modifique el de concesión de la gratificación de Intervención al Veterinario, con destino en las Intervenciones de Gomara-Xauen, D. Lorenzo López Santiago.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que vista la instancia elevada por don Lorenzo López Santiago, Veterinario adscrito a la Intervención Regional de Gomara-Xauen, solicitando sea rectificada la fecha de percibo de la gratificación especial del 10 por 100 de Intervenciones, que le fué concedida por nuestro Dahir de 24 de Safar 1353 (correspondiente al 8 de Junio de 1934, *Boletín Oficial* número 20, de 20 de Julio de 1934); y

Visto el informe de la Delegación de Asuntos Indígenas que manifiesta que dicho funcionario se encontraba en unión de su familia en el Telata de Beni Ahamed a partir del día 3 de Marzo de 1934,

Venimos en disponer que nuestro Dahir mencionado quede modificado en el sentido de que don Lorenzo López Santiago empiece a percibir la gratificación de referencia a partir del 3 de Marzo de 1934.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 15 de Xaabán de 1353 (correspondiente al 24 de Noviembre de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo se modifique el Dahir de concesión de la gratificación de Intervención al Veterinario, con destino en las Intervenciones de Gomara-Xauen, don Lorenzo López Santiago,

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 24 de Noviembre de 1934.—El Alto Comisario.
M. Rico Avello. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Interventor adjunto D. Manuel Alba Casas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que:

Visto lo dispuesto en el artículo 5.º del Dahir de 13 de Safar de 1348 (20 de Julio de 1929), publicado en el *Boletín Oficial* número 15 de dicho año, referente a la concesión, a los Jefes y Oficiales del Ejército destinados en Intervenciones, de una gratificación especial del Servicio de Intervención por razón de residencia,

Visto lo dispuesto en el artículo 4.º del Dahir de 25 de Rabia el Auel de 1348 (31 de Agosto de 1929), publicado en el *Boletín Oficial* número 19 del expresado año, sobre concesión de un aumento del 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación cuando concurra la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados de sus respectivas familias en lugares emplazados en donde la vida sea cara y difíciles las comunicaciones,

Visto lo dispuesto en el párrafo 2.º del Dahir de 11 de Rayeb de 1351 (10 de Noviembre de 1932), publicado en el *Boletín Oficial* nú-

mero 3, de 31 de Enero de 1933, haciendo extensivos, al personal de Intervenciones de Regiones Civiles que tenga derecho a la "gratificación especial de Intervención", los mismos beneficios que los anteriormente expresados Dahires conceden al personal de Intervenciones de Regiones Militares,

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación asignada al Interventor adjunto don Manuel Alba Casas, destinado en la oficina de Intervención de Tamorot, de la kabila de Beni Jaled, de la región de Gomara-Xauen, por hallarse comprendido con derecho a esta gratificación, que percibirá a partir de 29 de Rabiá 2.º de 1353 (12 de Julio de 1934), en que adquirió el expresado derecho, de conformidad con lo dispuesto en la Orden número 690, de 12 de Junio de 1931, de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 20 de Diciembre de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Interventor adjunto don Manuel Alba Casas, destinado en la oficina de Intervención de Tamorot, de la kabila de Beni Jaled, región de Gomara-Xauen, por residir en dicho destino acompañado de su familia con carácter permanente,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Diciembre de 1934.—El Alto Comisario.
M. Rico Avello. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un suplemento de crédito de 13.500 pesetas para abono de diferencias de sueldo del personal de tropa indígena que ocupa plaza de inferior categoría.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de conceder un suplemento de crédito de 13.500 pesetas con destino al pago de diferencias de haberes de personal de Fuerzas Militares que ocupa plazas de inferior categoría,

Hemos tenido a bien acordar:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 13.500 pesetas al título 10, capítulo 5.º, artículo único, "Fuerzas Jalifianas, Atenciones generales", concepto e), "Para abonar la diferencia de haberes de Mokademin, Maunin, etc., excedentes por reducción de plantilla, al de askari, plaza que deben ocupar".

Art. 2.º El precedente suplemento de crédito se cubrirá con el remanente que arrojen los ingresos sobre los pagos en el vigente presupuesto y muy especialmente con la economía que se obtenga en el concepto f) del mismo artículo y capítulo "Para indemnización, a 360 pesetas, por una sola vez, al personal de tropa indígena que debe cesar en 1.º de Julio de 1934, por reducción de plantillas", cuyo remanente actual debe considerarse anulado y sin posibilidad de empleo.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 21 de Diciembre de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 13.500 pesetas para abono de diferencias de sueldo de personal de tropa indígena que ocupa plaza de inferior categoría,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Diciembre de 1934.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo se modifique la redacción del concepto del Presupuesto “Indemnizaciones para los tres Jueces” que figura en el título 12, capítulo 2.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de dar nueva redacción al concepto presupuesto “Indemnizaciones para los tres Jueces” que figura en el título 12, capítulo 2.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto, a fin de armonizarlo con los preceptos del Decreto visirial de 24 de Octubre de 1924, y debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora,

Hemos tenido a bien acordar:

El citado concepto presupuesto, a todos los efectos legales, deberá entenderse redactado como sigue:

“Asignaciones de representación para los tres Jueces de primera instancia”	1.500 pesetas.
--	----------------

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo se modifique la redacción del concepto presupuesto “Indemnizaciones para los tres Jueces” que figura en el título 12, capítulo 2.º, artículo primero del vigente Presupuesto,

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1934.—El Alto Comisario. *M. Rico Avello.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir modificando el artículo 19 de la Instrucción general de Sanidad.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de que la inspección médico escolar, cuya trascendencia es evidente, no se atribuya con carácter exclusivo a los Inspectores Locales de Sanidad, porque el aumento considerable de la población escolar y del número de locales destinados a la enseñanza hace que exista una desproporción manifiesta entre la labor a realizar y el personal afecto a dichas Inspecciones, por lo que no es posible prestar este servicio actualmente con la exigencia debida; debidamente asesorados por los Organismos competentes,

Hemos tenido a bien acordar la modificación del artículo 19 de la Instrucción General de Sanidad, aprobada por Dahir de 14 de Moharrán de 1348 (22 de Junio de 1929), que quedará redactado en la forma siguiente:

Artículo 19. La inspección médico-escolar en las Escuelas Hispano Arabes e Hispano Israelitas de la Zona de Protectorado se llevará a efecto por los Médicos Asesores de las Intervenciones regionales respectivas y por los Directores de los Círculos Médicos correspondientes, sin perjuicio de la función delegada por la Inspección de Sanidad de la Zona en los Inspectores Locales de Sanidad, ni de las atribuciones de los mismos en relación con este y todos los demás servicios sanitarios.

Ordenamos a todas las autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 5 de Enero de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, modificando el artículo 19 de la Instrucción General de Sanidad, aprobada por Dahir de 14 de Moharrán de 1348 (correspondiente al 22 de Junio de 1929),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Enero de 1935.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir ordenando la organización de los Tribunales de Justicia Majzenianos en la Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que, con el fin de obtener mayor eficiencia en la resolución de las cuestiones que son de la competencia gubernativa, hemos tenido a bien ordenar la organización de los Tribunales de Justicia Majzenianos, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento que a continuación se inserta.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Dul-Kaada de 1353 (correspondiente al 12 de Febrero de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, ordenando la organización de los Tribunales de Justicia Majzenianos en nuestra Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 12 de Febrero de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

REGLAMENTO

para la organización de los Tribunales de Justicia Majzenianos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

TITULO PRIMERO

De la denominación, composición, competencia y funcionamiento de los Tribunales de Justicia Majzenianos.

Artículo 1.º Para la administración de la justicia majzeniana en la Zona de Protectorado de España en Marruecos se establecen los Tribunales que a continuación se detallan:

1.º Tribunales de Bajaes en las ciudades y de Kaides en las kabilas.

2.º Tribunales de Apelación.

3.º Tribunal Superior de Justicia Majzeniana.

En las ciudades y kabilas, los Bajaes y Kaides desempeñarán el cometido de sus respectivos cargos. En cada una de las regiones de la Zona tendrá competencia en las apelaciones el Presidente del Tribunal de Apelación. El Tribunal Superior de Justicia Majzeniana ejercerá su función en toda la Zona de Protectorado.

Art. 2.º Los Tribunales de Bajaes, en las ciudades, y los de Kaides, en las kabilas, estarán constituidos como sigue:

a) Por el Bajá o Kaid, según los casos.

b) Por un Kateb (Secretario). En las ciudades de Tetuán, Larache, Alcázar y Arcila tendrán tantos Kuttab auxiliares como fueren necesarios.

Los Tribunales de Apelación estarán constituidos:

a) Por el Presidente del Tribunal.

b) Por un Kateb (Secretario).

c) Por un Kateb auxiliar.

El Tribunal Superior de Justicia Majzeniana estará compuesto:

a) Por el Gran Visir, como Presidente, y por su calidad de Ministro del Interior, quien podrá delegar permanentemente en el Secretario primero del Gran Visiriato.

b) Por un Kateb (Secretario).

c) Por un Kateb auxiliar.

Art. 3.º Será competencia de los Tribunales a que se refiere el presente Dahir atender las cuestiones de índole penal, civil y comercial, siempre que ambas partes sean súbditos marroquíes no protegidos de potencias extranjeras. Quedan exceptuados los asuntos en que corresponda entender a los Tribunales de Derecho Islámico.

Cuando en el país exista un derecho consuetudinario reconocido por los Tribunales de Derecho Islámico, se respetará y se obrará en consecuencia.

Art. 4.º El Bajá, dentro de los límites de su jurisdicción, conocerá:

1.º En las cuestiones de índole penal, cuando la pena a imponer no exceda de cinco años de cárcel.

2.º En las cuestiones de materia civil o comercial, siempre que la cuantía de la demanda no exceda de 10.000 pesetas.

Los Kaides, en sus respectivas kabilas, en materia penal, conocerán cuando la pena a imponer no exceda de dos años de cárcel, y en las cuestiones de índole civil y mercantil, siempre que la cuantía de la demanda no sea superior a 1.000 pesetas.

Art. 5.º Los Kaides podrán hacer expresa delegación de sus funciones en los Chiuuj de fracción, con carácter temporal o permanente, siempre que aquélla se refiera a cuestiones penales en que las sanciones imponibles no excedan de diez días de cárcel. La mencionada delegación no podrá tener lugar en asuntos de materia civil o comercial.

Art. 6.º Los Tribunales de Apelación conocerán:

1.º En apelación y última instancia de todos los fallos dictados en materia penal, civil y mercantil en que hayan conocido los Tribunales de primera instancia.

2.º En primera instancia de todos los asuntos penales, civiles o mercantiles que tengan lugar en su jurisdicción y que excedan de las facultades conferidas a los Tribunales de primera instancia.

Cuando en los asuntos en que conozca en apelación sobre fallos dictados por Bajaes o Kaides estime que procede imponer una sanción disciplinaria a dichas Autoridades, sin dictar sentencia remitirá todo

lo actuado al Tribunal Superior de Justicia Majzeniana para la resolución que proceda.

Art. 7.º El Tribunal Superior de Justicia Majzeniana conocerá:

1.º En apelación de las sentencias o fallos dictados por los Tribunales de Apelación en los que éstos hubieren intervenido en primera instancia.

2.º En los litigios en que una de las partes sea Bajá o Kaid en ejercicio, en los que conocerá en primera instancia.

3.º En las cuestiones relativas a correcciones disciplinarias a Bajas y Kaides de la Zona.

Art. 8.º Los Tribunales en el campo, habrán de administrar justicia en los mercados y en aquellos lugares en que de costumbre se reúnan las gentes. Deberán, asimismo, administrar la justicia tres veces por semana, como *mínimum*, con el fin de cortar el crecimiento de los asuntos que son de su competencia. Esto no impide que atiendan las reclamaciones que les sean presentadas en el resto de la semana.

Los Tribunales de las ciudades deberán estar constituidos para la administración de la justicia todos los días hábiles, y en los inhábiles debe permanecer siempre algún funcionario afecto al Tribunal para atender a cualquier cuestión que pueda presentarse.

Art. 9.º Los Tribunales de Justicia Majzeniana quedan facultados para dirigir mandamientos, exhortos, suplicatorios y requisitorias a las demás Autoridades de la Zona con objeto de que les auxilien en la instrucción de las causas. Cuando se dirijan a Autoridades no marroquíes lo harán siempre por conducto de los Servicios de Intervención, en sobre cerrado.

TITULO II

De las normas generales de procedimiento.

Art. 10. Ningún acusado podrá ser condenado o puesto a disposición de otro Tribunal sin haber sido oído previamente.

El acusado será sometido siempre a interrogatorio en las setenta y dos horas que sigan a su detención, y el resultado de este interrogatorio deberá constar por escrito en el sumario correspondiente.

Art. 11. Los precitados Tribunales podrán decretar la libertad provisional de cualquier marroquí sujeto a procedimiento siempre que por éstos se preste la oportuna fianza.

El inculpado que estuviese en libertad provisional y no compareciera en el día y hora que se le señale será declarado rebelde.

Art. 12. Las demandas, en materia civil y mercantil, deberán hacerse por escrito y dirigirse a la Autoridad judicial competente, según los casos.

Recibida la demanda, la Autoridad judicial a que vaya dirigida ordenará el registro, citará a las partes y procederá a la sustanciación del juicio.

Art. 13. Las citaciones serán escritas precisamente en árabe, desprendiéndose el pliego de un libro talonario que entregará el Majzén, en cuya matriz quedará siempre copia de ello.

Estas citaciones serán extendidas por el Secretario y se enviarán a las partes interesadas y a los testigos por conducto directo de la Autoridad gubernativa de que dependan, y serán hechos en forma tal que, dadas las circunstancias locales, haya tiempo suficiente para la comparecencia ante el Tribunal.

El citado deberá firmar el enterado de la citación o serle entregada ante testigos.

Art. 14. En los litigios de orden civil o mercantil, las partes quedan facultadas para exigir dictamen pericial si lo estiman necesario. Los gastos originados por dicho dictamen correrán a cargo de la parte que lo haya solicitado.

Si las partes están de acuerdo sobre la elección de peritos, la Autoridad judicial los convocará por escrito. En caso contrario, cada una de las partes designará un perito y la Autoridad judicial un tercero, al que abonarán sus honorarios, a medias, los litigantes.

Art. 15. Las cuestiones de orden civil y mercantil podrán fallarse en rebeldía.

Será declarado en rebeldía el litigante que no compareciere o no presentare conclusiones después de dos citaciones consecutivas, separadas por un intervalo de quince días, y de haberse éstas publicado en los zocos locales.

Todas las providencias que desde entonces recaigan en los plei-

tos, además de lo que previene el artículo anterior, y cuantos emplazamientos, citaciones y notificaciones deban hacerse, se publicarán en la Mahcama.

Art. 16. Las vistas serán públicas; se verificarán en las Mahcamas, según los casos, y en la forma que se determina en el artículo tercero de este Dahir.

Los Tribunales de Justicia Majzeniana quedan autorizados para celebrar las vistas a puerta cerrada (reservadamente) cuando consideren su publicidad atentatoria para el orden público o para la moral. En los casos en que así ocurriere deberá hacerse constar en el sumario los fundamentos de este acuerdo.

Art. 17. Las sentencias se dictarán y publicarán inexcusablemente en el término máximo de quince días siguientes a la terminación del procedimiento, cualquiera que sea la naturaleza de la cuestión debatida, sin que en ningún caso pueda demorarse el fallo solicitado.

Art. 18. Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en los pleitos, haciendo las declaraciones que éstas exijan, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de la demanda.

Cuando éstos hubieren sido varios se hará con la debida separación el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Art. 19. Cuando hubiere condena por frutos, intereses, daños o perjuicios se fijará su importe en cantidad líquida que habrá de entregarse en su totalidad, si ello fuere factible; de lo contrario, en los plazos que se estipulen según las posibilidades del condenado y con arreglo a las bases que se hubieren establecido al hacerse la liquidación.

Art. 20. En toda sentencia deberá hacerse constar lo que sigue:

1.º Los nombres y apellidos, profesión y domicilio de las partes, el carácter con que litigan y los nombres, en su caso, de los mandatarios de los litigantes y el objeto del pleito.

2.º Las cuestiones de hecho que han de ser objeto del fallo, y, si se trata de un asunto civil o mercantil, las pretensiones que oportunamente se hayan formulado.

3.º Las declaraciones de los peritos y testigos.

4.º Las razones y fundamentos que se estimen procedentes para apoyar la resolución; y

5.º El fallo, con expresión de su fecha, que se indicará según los calendarios musulmán y gregoriano.

Art. 21. Será obligación de la Autoridad judicial firmar los fallos, e igualmente todo lo que en los escritos por ellos autorizados aparezca rectificado, tachado o con llamadas escritas al margen. Quedan prohibidas las raspaduras y los espacios en blanco, que deberán anularse por una línea.

Art. 22. En el plazo de cuatro días hábiles, a contar de la fecha en que se dieron las sentencias, deberán transcribirse en un registro foliado que llevará el Secretario, que sellará con el sello que facilitará el Majzén y que estará en poder del Tribunal correspondiente en lugar seguro, a fin de que no lleguen a él manos extrañas.

Art. 23. Se entregará copia de las sentencias que recaigan en las cuestiones de índole penal, civil o mercantil a las partes interesadas que lo soliciten, haciéndose constar en el registro y en la copia el hecho de la expedición, con indicación de la fecha y parte que la interesó.

Art. 24. Las sentencias dictadas en ausencia (rebeldía) se notificarán:

a) A las partes litigantes presentes, por las Autoridades Majzenianas correspondientes (de quien dependan) y en el plazo de quince días como máximo a contar desde la fecha de la sentencia, firmando el interesado la notificación, que se devolverá a la Secretaría del Tribunal correspondiente.

b) Al declarado en rebeldía, anunciándolo en la Mahcama correspondiente, por escrito, y en la puerta de la casa del Kaid o Cheij, pregonándose, al propio tiempo, en los zocos de la localidad durante quince días.

Art. 25. La ejecución de sentencias compete a las Autoridades gubernativas locales correspondientes, las cuales lo harán con arreglo a las costumbres del lugar.

La resolución del Tribunal correspondiente será comunicada por escrito a la Autoridad gubernativa para su ejecución.

TITULO III

De los recursos.

Art. 26. Las partes podrán apelar:

a) Ante el Tribunal correspondiente en el acto de la vista, pudiendo hacerlo de palabra.

b) Ante el Secretario del mismo, quien tomará la apelación por escrito.

c) Mediante escrito entregado por el interesado al Jefe de la cárcel en que se hallare recluso.

d) Ante el Secretario del Tribunal de Apelación, quien tomará por escrito la apelación.

En los casos b), c) y d) la apelación habrá de formularse en el plazo de ocho días a partir de la notificación de la sentencia al interesado.

Art. 27. Las sentencias dictadas en rebeldía no serán ejecutadas hasta transcurridos treinta días desde su publicación en la Mahcama. Si el ausente, dentro del plazo antes citado, compareciese e interpusiese apelación contra la sentencia dictada, se le exigirá fiador, sin el cual no se tendrá por interpuesta la precitada apelación.

Art. 28. El funcionario que reciba el recurso lo registrará en un libro especial, indicando la fecha en que se presentó, y lo trasladará inmediatamente, en los casos b) y c) del artículo 26, a la Autoridad que dictó la sentencia, y en el caso d) al Presidente del Tribunal, a los efectos oportunos.

Una vez recibido el recurso dentro del término o jurisdicción correspondiente, el Secretario del Tribunal lo registrará de entrada, trasladándolo inmediatamente, por conducto reglamentario, y acompañado del sumario respectivo, en el que no podrá faltar copia de la sentencia, así como del interrogatorio del acusado y contestación del demandado, aun cuando se trate de materia penal. Juntamente con el Secretario firmará el Presidente del Tribunal correspondiente.

Art. 29. Los recursos que se interpongan contra las sentencias dictadas en primera instancia suspenderán la ejecución de la misma.

Art. 30. Los Tribunales de Apelación de Justicia Majzeniana

impondrán castigos de privación de libertad a las partes que elevaren recursos y que dichos Tribunales comprueben existe mala fe.

TITULO IV

De los gastos del procedimiento.

Art. 31. La petición, como la copia, deberá ser reintegrada debidamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Timbre vigente en la Zona, inserta en el *Boletín Oficial* núm. 16, de 25 de Agosto de 1924, y en sus modificaciones contenidas en el *Boletín Oficial* núm. 27, de fecha 31 de Diciembre de 1929, debiendo abonarse además al funcionario que la expida las siguientes cantidades:

En asuntos civiles o mercantiles, una peseta en el Tribunal del Bajá o Kaid.

Dos pesetas en el Tribunal de Apelación.

Tres pesetas en el Tribunal Superior.

De cuyas cantidades percibirá el Secretario la mitad, y el resto será repartido entre los demás, proporcionalmente al trabajo de cada uno.

Disposiciones generales.

Primera. Siempre que cualquiera de los litigantes apele a la Justicia Xeránica Islámica se suspenderá el pleito, aunque estuviere comenzado, y se enviará al Tribunal correspondiente.

Segunda. Nuestro Gran Visir dispondrá que una Comisión de Ulema de cinco miembros proceda al estudio y reglamentación de las tramitaciones y fallos encomendados a estos Tribunales sobre materia penal, civil y mercantil, en un plazo no superior a seis meses.

Tetuán, 12 de Febrero de 1935.

Dahir disponiendo el cese del Kadi de la kabila de Beni Arós, Sid Lahsen Ben El Mekki el Arosi.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese del Kadi de la kabila de Beni Arós, de la Región Occidental, Sid Lahsen Ben El Mekki el Arosi.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Kaada de 1353 (correspondiente al 14 de Febrero de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese del Kadi de la kabila de Beni Arós, de la Región Occidental, Sid Lahsen Ben El Mekki el Arosi,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 14 de Febrero de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Mohammed Ben Abdeselam El Aiaxi, Kadi de la kabila de Beni Arós.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Fakih Sid Mohammed Ben Abdeselam El Aiaxi, Kadi de la kabila de Beni Arós, de la Región Occidental, para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el rito del excelso sabio de la Medina, del Gran Jurisconsulto Imán Malek, cúspide de la ciencia, inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la ciencia y del derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo, que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a

Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 11 de Kaada de 1353 (correspondiente al 15 de Febrero de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando al ilustre y noble Fakih Sid Mohammed Ben Abdeselam El Aixi, Kadi de la kabila de Beni Arós,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 15 de Febrero de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese de Sid Moh Ben Mohammed Abocoy El Uriagli (a) "Charrad" en el cargo de Kaid de la fracción de Ait Yusef-U-Alí, de la kabila de Beni Urriaguel.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese de Sid Moh Ben Mohammed Abocoy El Uriagli (a) *Charrad* en el cargo de Kaid de la fracción de Ait Yusef-U-Alí, de la kabila de Beni Urriaguel.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Dul-Kaada de 1353 (correspondiente al 28 de Febrero de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese de Sid Moh Ben Mohammed Abocoy El Uriagli (a) *Charrad* en el cargo de Kaid de la fracción de Ait Yusef-U-Alí, de la kabila de Beni Urriaguel,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—
Dado en Tetuán a 28 de Febrero de 1935.—El Alto Comisario,
M. Rico Avello. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese de Sid Al-luch Ben Ham-mú Hach Aisa en el cargo de Kaid de la fracción de Imerabtin, de la kabila de Beni Urriaguel.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese de Sid Al-luch Ben Ham-mú Hach Aisa en el cargo de Kaid de la fracción de Imerabtin, de la kabila de Beni Urriaguel.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Dul-Kaada de 1353 (correspondiente al 28 de Febrero de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese de Sid Al-luch Ben Ham-mú Hach Aisa en el cargo de Kaid de la fracción de Imerabtin, de la kabila de Beni Urriaguel,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—
Dado en Tetuán a 28 de Febrero de 1935.—El Alto Comisario,
M. Rico Avello. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese de Sid Mohammed Ben Amar Mokadden en el cargo de Kaid de las fracciones de Taurirt, Tamazga y Ait Arós, de la kabila de Beni Urriaguel.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese de Sid Mohammed Ben Amar Mokadden en el cargo de Kaid de las fracciones de Taurirt, Tamazga y Ait Arós, de la kabila de Beni Urriaguel.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Dul-Kaada de 1353 (correspondiente al 28 de Febrero de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese de Sid Mohammed Ben Amar Mokadden en el cargo de Kaid de las fracciones de Taurirt, Tamazga y Ait Arós, de la kabila de Beni Urriaguel,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.— Dado en Tetuán a 28 de Febrero de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese de Sid Mohand Amar en el cargo de Kaid de la fracción de Beni Abdal-lah, de la kabila de Beni Urriaguel.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese de Sid Mohand Amar en el cargo de Kaid de la fracción de Beni Abdal-lah, de la kabila de Beni Urriaguel.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Dul-Kaada de 1353 (correspondiente al 28 de Febrero de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese de Sid Mohand Amar en el cargo de Kaid de la fracción de Beni Abdal-lah, de la kabila de Beni Urriaguel,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.— Dado en Tetuán a 28 de Febrero de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese de Sid Haddú Mohammed Amezian en el cargo de Kaid de la fracción de Beni Buaiach, de la kabila de Beni Urriaguel.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese de Sid Haddú Mohammed Amezian en el cargo de Kaid de la fracción de Beni Buaiach, de la kabila de Beni Urriaguel.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Dul-Kaada de 1353 (correspondiente al 28 de Febrero de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese de Sid Haddú Mohammed Amezian en el cargo de Kaid de la fracción de Beni Buaiach, de la kabila de Beni Urriaguel,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.— Dado en Tetuán a 28 de Febrero de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese de Sid Sed-dik Mohand Sed-dik en el cargo de Kaid de la fracción de Beni Hadifa, de la kabila de Beni Urriaguel.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese de Sid Sed-dik Mohand Sed-dik en el cargo de Kaid de la fracción de Beni Hadifa, de la kabila de Beni Urriaguel.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Dul-Kaada de 1353 (correspondiente al 28 de Febrero de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese de Sid Sed-dik Mohand Sed-dik en el cargo de Kaid de la fracción de Beni Hadifa, de la kabila de Beni Urriaguel,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—
Dado en Tetuán a 28 de Febrero de 1935.—El Alto Comisario,
M. Rico Avello. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese de Sid Soliman Ben Mohammed El Jattabi en el cargo de Kaid de Kaides de la kabila de Beni Urriaguel, de la región del Rif.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese de Sid Soliman Ben Mohammed El Jattabi en el cargo de Kaid de Kaides de la kabila de Beni Urriaguel, de la región del Rif.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Dul-Kaada de 1353 (correspondiente al 28 de Febrero de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese de Sid Soliman Ben Mohammed El Jattabi en el cargo de Kaid de Kaides de la kabila de Beni Urriaguel, de la región del Rif,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.—
Dado en Tetuán a 28 de Febrero de 1935.—El Alto Comisario,
M. Rico Avello. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando Kaid del Kaidato del Alto Guis, de la kabila de Beni Urriaguel, a Sid Sed-dik Mohand Sed-dik.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes del Alto Guis, de la kabila de Beni Urriaguel, y en especial a los Xorfas, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y su misericordia sea sobre vosotros; y después,

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor Sid Sed-dik Mohand Sed-dik, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 25 de Dul-Kaada de 1353 (correspondiente al 1.º de Marzo de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando Kaid del Kaidato del Alto Guis, de la kabila de Beni Urriaguel, a Sid Sed-dik Mohand Sed-dik,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.— Dado en Tetuán a 1.º de Marzo de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando Kaid del Kaidato de Nekor, de la kabila de Beni Urriaguel, a Sid Haddú Mohammed Amezzian.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes del Nekor, de la kabila de Beni Urriaguel, y en especial a los Xorfas, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y su misericordia sea sobre vosotros; y después,

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nues-

tro servidor Sid Haddú Mohammed Amezzian, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 25 de Dul-Kaada de 1353 (correspondiente al 1.º de Marzo de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando Kaid del Kaidato del Nekor, de la kabila de Beni Urriaguel, a Sid Haddú Mohammed Amezzian,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.— Dado en Tetuán a 1.º de Marzo de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando Kaid del Kaidato del Uta, de la kabila de Beni Urriaguel, a Sid Soliman Ben Mohammed El Jattabi.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes del Uta, de la kabila de Beni Urriaguel, y en especial a los Xorfas, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y su misericordia sea sobre vosotros; y después,

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor Sid Soliman Ben Mohammed El Jattabi, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 25 de Dul-Kaada de 1353 (correspondiente al 1.º de Marzo de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando Kaid del Kaidato del Uta, de la kabila de Beni Urriaguel, a Sid Soliman Ben Mohammed El Jattabi,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.— Dado en Tetuán a 1.º de Marzo de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

- 24 de Xual de 1353 (correspondiente al 30 de Enero de 1935).—Nombrando a Sid Mohamed Ben Mohamed Ben Aiad El Jomsi para el cargo de Xej de la Medarsa de 2.ª enseñanza de Xauen.
- 26 de Xual de 1353 (correspondiente al 1.º de Febrero de 1935).—Nombrando a Sid El Madani Ben Moh Bel Hach Amar para el cargo de Xej de la fracción de Ulad Aixa, de la kabila de Beni Itteft, de la región del Rif.
- Idem a Sid Mohamed Duhduh Amar para el cargo de Sanitario indígena al servicio de Intervenciones, con carácter interino.
- Idem a Fátima Bentz Sel-lam Saddik para el cargo de Enfermera indígena al servicio de Intervenciones.
- 25 de Dul-Kaada de 1353 (correspondiente al 1.º de Marzo de 1935).—Nombrando a Sid Al-Luch Ben Hammú Hach Aisa para el cargo de Jalifa del Kaidato del Uta, de la kabila de Beni-Urriaguel.
- Idem a Sid Mohammed Ben Amar Mokadden para el cargo de Jalifa del Kaidato del Nékor, de la kabila de Beni-Urriaguel.
- Idem a Sid Had-dú Ben Mohammedi Taher para el cargo de Jalifa del Kaidato del Alto Guis, de la kabila de Beni-Urriaguel.

Excedencias.

- 14 de Kaada de 1353 (correspondiente al 18 de Febrero de 1935).—Disponiendo pase a la situación de excedente voluntario, a partir del día 15 del actual, de conformidad con lo preceptuado en

los artículos 106 del Estatuto de Enseñanza y 40 del Estatuto del personal al servicio de la Administración de la Zona, el Maestro, con destino en el Grupo escolar de Larache, don Antonio Terol Hernández.

28 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 4 de Enero de 1935).—Disponiendo pase a la situación de excedente voluntario, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona, el Guardia de 2.^a clase don Cándido Carrillo Niño.

Ceses.

25 de Xual de 1353 (correspondiente al 31 de Enero de 1935).—Disponiendo cese Sid Mohammed Haddú Ben Si Mohammed Cisi en el cargo de Xej de la fracción de Ulad Aixá, de la cabila de Beni Itteft, de la región del Rif.

24 de Dul-Kaada de 1353 (correspondiente al 28 de Febrero de 1935). Disponiendo cese Sid Mohammed Ben Uld Abdeselam en el cargo de Jalifa del Kaid del Ajmás Bajo, de la región de Gomara-Xauen.

Decreto visirial determinando la jurisdicción de los cinco Mustafadatos que habrán de tener a su cargo la administración de los bienes de dominio del Majzén en esta Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto el Dahir de esta fecha determinando las condiciones y normas a que debe ajustarse la organización y constitución de los Mustafadatos en esta Zona, y en virtud de las atribuciones que se nos confieren en dicho Dahir,

Venimos en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La jurisdicción de los cinco Mustafadatos que habrán de tener a su cargo la administración de los bienes de dominio del Majzén en esta Zona será la siguiente:

Mustafadato de Larache: Administrará los Bienes del Majzén situados en dicha ciudad y en la de Arcila y kabilas de Sahel, Garbia, M'zora, Amar Garbia, Bedor, Bedaua, Beni Arós y Beni Gorfet.

Mustafadato de Alcazarquivir: Administrará los Bienes del Majzén situados en dicha ciudad y en las kabilas de Jolot, T'lig, Ahl Serif, Sumata, Beni S'kar y Beni Issef.

Mustafadato de Tetuán: Administrará los Bienes del Majzén situados en dicha ciudad y en las kabilas de Anyera, Hauz, Uadrás, Beni Hozmar, Beni Hassán, Beni Lait, Beni Messauar, Yebel Hebib, Beni Ider y Amar Fahsía.

Mustafadato de Xauen: Administrará los Bienes del Majzén situados en dicha ciudad y en las kabilas de Beni Zeyyel, Beni Said, Beni Ziat, Beni Buxera, Beni Mansor, Beni Selmán, Beni Guerir, Beni Esmih, Metiua, Beni Ersin, Beni Jaled, Beni Ahamed, Guezaua y Ajmás.

Mustafadato de Villa Nador: Administrará los Bienes del Majzén situados en dicha villa y la de Alhucemas y núcleos urbanos y kabilas de las regiones del Rif y Oriental (Beni Guemil, Mestasa, Ketama, Beni Seddat, Beni Urriaguel, Bocoya, Beni Itteft, Beni Bufrah, Beni Ammart, Targuist, Beni Mesdui, Zerkat, Beni Jennus, Beni Buensar, Tagsut, Beni Hamed, Beni Buchibet, Beni Bechir, Mazuza, Beni Sikar, Beni Bugafar, Beni Sidel, Beni Buifrur, Quebdana, Ulad Settut, Beni Buyahi, Metalza, Beni Said, Beni Ulichek, Tafer-sit, Tensaman y Beni Tuzin).

Art. 2.º Serán nombrados en cada oficina del Amin, y para auxiliar a éste, un Kateb, que será a la par su sustituto, y los auxiliares cobradores que sean necesarios.

Art. 3.º El personal a que hace referencia el artículo anterior deberá reunir, para su nombramiento, las condiciones siguientes:

a) Los Umana y sus sustitutos:

1.º Estar en posesión de título que acredite haber cursado la enseñanza islámica en un Centro oficial por lo menos hasta completar los conocimientos de "Taalim et-Tzani".

2.º Ser originario de la Zona española.

b) Los auxiliares-cobradores deberán saber leer y escribir en árabe y ser licenciados en el servicio militar de nuestras Fuerzas Jafifianas, con conceptuación favorable, siendo preferidos los condecorados o que hayan estado en posesión de grados.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 23 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 31 de Diciembre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial aprobando la propuesta elevada por la Junta de Servicios Municipales de Tetuán para que sean modificados los arbitrios que se indican.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta la propuesta elevada por la Junta de Servicios Municipales de esta ciudad en súplica de que sean modificados determinados arbitrios existentes en la actualidad, y debidamente asesorados por los Organismos competentes,

Hemos tenido a bien aprobar dicha propuesta en la forma que a continuación se indica:

Guersa Kebira.

1.º El arbitrio actual sobre alhajas de plata, oro y piedras preciosas es del 1 por 100 sobre las ventas. En lo sucesivo se cobrará el 2 por 100, incluyendo los artículos de metal, plata, níquel, cobre, etcétera, que no figuraban en la actual tarifa.

2.º El arbitrio actual sobre alfombras nuevas y usadas, artículos de piel, ropas viejas, queda refundido en una sola clasificación que se titulará "Tejidos de todas clases y artículos de piel", abonando en lo sucesivo el 2 por 100.

Fondak el Kaa.

Figura en la actual tarifa lo siguiente: "Derechos de venta y pesaje de fruta seca, manteca, miel, etc., cada 100 kilogramos una peseta."

En lo sucesivo estos derechos se cobrarán percibiendo el 1 por 100 sobre el precio de venta que resulte del peso exacto.

Los derechos actuales de venta de fruta seca son del 10 por 100, rebajándose en lo sucesivo al 5 por 100.

El impuesto sobre las lanas queda modificado en la siguiente forma: en lo sucesivo se cobrará el 2 por 100 sobre el producto del peso exacto de la venta.

El impuesto sobre consumo de fluido eléctrico se eleva, para lo sucesivo, al 10 por 100.

Asimismo se establece un nuevo impuesto de dos céntimos sobre el litro de gasolina que se consuma.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Xual de 1353 (correspondiente al 25 de Enero de 1935).
Ahmed el Ganmia. (Rubricado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 25 de Enero de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Firmado.)
(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo la gratificación especial de Intervención solicitada por el practicante D. Luis María Funes Millán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que vista la instancia elevada por don Luis María Funes Millán, practicante, solicitando la gratificación especial de Intervención por residir con su familia en Beni Gorfert; Visto el Dahir de 10 de Rabía-el-Tzani de 1353 (correspon-

diente al 23 de Julio de 1934), y visto asimismo el certificado justificativo de la residencia de su familia en dicho lugar,

Hemos tenido a bien conceder lo que se solicita, de acuerdo con el artículo 3.º del mencionado Dahir, y con efectos retrotraídos a primeros del año de 1935.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Xual de 1353 (correspondiente al 30 de Enero de 1935).
Ahmed el Ganmia. (Firmado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 30 de Enero de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)
(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo que la Comisión de Ulemas, que se determina en la Organización de los Tribunales de Justicia Majzenianos, se componga de los miembros que se indican.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto el Dahir expedido en esta fecha organizando los Tribunales de Justicia Majzenianos, y en virtud de cuanto se dispone en la segunda disposición transitoria de carácter general del referido Dahir,

Venimos en disponer que la Comisión de Ulemas que se determina en dicha disposición se componga de los miembros siguientes:

Presidente: El Kadi Kodat de esta Zona, Sid El Hach Mohammed Afailal.

Vocales: Los doctos Fakies Sid El Hach Ahmed Ez-Zuak, Sid Mohammed Murir, Sid El Hach Mohammed El Fartah y Sid El Hach Mohammed Dued, de los cuales el más joven actuará de Secretario.

Quedarán afectos a dicha Comisión de Ulemas, en calidad de amanuenses, sin voz ni voto, los Kuttab Sid El Hassan Ben Abdelua-

heb y Sid Mohammed Akalai, con destino en el Visiriato de Justicia.

La referida Comisión, a tenor de lo dispuesto en el citado Dahir, emitirá el estudio y reglamentación de las tramitaciones y fallos encomendados a estos Tribunales, en un plazo no superior a seis meses, a contar de la fecha de publicación del presente Decreto visirial.

Durante el citado plazo, dicha Comisión celebrará tantas reuniones como sean necesarias, en el local que designe su Presidente, pero sólo serán indemnizables diez días por mes, o sea un total de sesenta días, en los que se acreditarán a sus componentes las medias dietas que les correspondan con arreglo a los sueldos que tienen asignados en Presupuesto, quedando, a estos efectos, los que no perciban emolumentos con cargo al mismo asimilados a la cuarta categoría establecida en el artículo 4.º del Reglamento de dietas y viáticos de la Zona, de 25 de Octubre de 1924.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Dul-Kaada de 1353 (correspondiente al 12 de Febrero de 1935).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 12 de Febrero de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Firmado.)
(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DELEGACION DE FOMENTO

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles aprobadas por real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de "Habilitación de la antigua cárcel indígena para Escuelas Hispano-árabes en Tetuán", cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 60.950 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D..., de nacionalidad..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos núm. 8, del día 20 de Marzo de 1935, se compromete a llevar a cabo las obras de "Habilitación de la antigua cárcel indígena para Escuelas Hispano-árabes en Tetuán" por el precio de... pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento antes de las doce del día 26 de Abril próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de habilitación de la antigua cárcel indígena para Escuelas Hispano-árabes en Tetuán".

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 3.500 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de 1.º de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en el Servicio de Construcciones Civiles de la Delegación de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Delegado de Fomento, un Arquitecto de Construcciones Civiles, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva.

todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

El contratista queda obligado a respetar lo dispuesto, o lo que en lo sucesivo se disponga, en la legislación obrera de la Zona, sin derecho a reclamación alguna.

Art. 9.º Comunicada por la Delegación de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 7.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva y deberán terminarse en el de cinco meses a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 10 de Diciembre de 1934.—El Delegado, *Juan Serrano*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras Públicas, han de regir en la contrata de las obras de "Encauzamiento del río Lucus, en el puerto de Larache", cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 680.119,48 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D..., de nacionalidad..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos núm. 8, del día 20 de Marzo de 1935, se compromete a llevar a cabo las obras de "Encauzamiento del río Lucus, en el puerto de Larache, por el precio de... pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento antes de las doce del día 23 de Abril próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de encauzamiento del río Lucus, en el puerto de Larache".

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 34.010 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la

proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido en un plazo de dos años, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, técnica, económica, administrativa ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de 1.º de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Delegación de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Delegado de Fomento, un Ingeniero de Caminos, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un Oficial Administrativo que actuará como secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

Art. 9.º Comunicada por la Delegación de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de sesenta y ocho mil veinte (68.020) pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez

días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva y deberán terminarse en el de diez y ocho meses a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Art. 16. El contratista queda obligado a respetar la legislación obrera vigente o la que en lo sucesivo se dicte, sin derecho a indemnización alguna, así como a lo dispuesto en lo relativo a los accidentes de trabajo.

Tetuán, 3 de Enero de 1935.—El Delegado, *Juan Serrano*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de "Abastecimiento de aguas de Xauen", cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 207.400,50 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D..., de nacionalidad..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos núm. 8, del día 20 de Marzo de 1935, se compromete a llevar a cabo las obras de "Abastecimiento de aguas de Xauen" por el precio de... pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento antes de las doce del día 25 de Abril próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de abastecimiento de aguas de Xauen".

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 10.370 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la

proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido en un plazo de dos años, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, técnica, económica, administrativa ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de 1.º de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Delegación de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Delegado de Fomento, un Ingeniero de Obras Públicas, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un Oficial Administrativo que actuará como secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

Art. 9.º Comunicada por la Delegación de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 20.740 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva y deberán terminarse en el de doce meses a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Art. 16. El contratista queda obligado a respetar la legislación obrera vigente o la que en lo sucesivo se dicte, sin derecho a indemnización alguna, así como a lo dispuesto en lo relativo a los accidentes de trabajo.

Tetuán, 8 de Enero de 1935.—El Delegado, *Juan Serrano*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles aprobadas por real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de "Construcción del edificio para servicios oficiales en Beni Enzar", cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 224.972,77 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D..., de nacionalidad..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos núm. 8, del día 20 de Marzo de 1935, se compromete a llevar a cabo las obras de "Construcción del edificio para servicios oficiales en Beni Enzar" por el precio de... pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento antes de las doce del día 24 de Abril próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción del edificio para servicios oficiales en Beni Enzar".

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 11.250 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo estos

documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de 1.º de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en el Servicio de Construcciones Civiles de la Delegación de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Delegado de Fomento, un Arquitecto de Construcciones Civiles, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

El contratista queda obligado a respetar lo dispuesto, o lo que en lo sucesivo se disponga, en la legislación obrera de la Zona, sin derecho a reclamación alguna.

Art. 9.º Comunicada por la Delegación de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 22.500 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de veinte días a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva y deberán terminarse en el de diez meses a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 24 de Febrero de 1935.—El Delegado, *Juan Serrano*.

DELEGACION DE FOMENTO

SERVICIO DE MINAS

Estadística Minera de las plazas de Soberanía y Zona de Protectorado español en Marruecos en 1934.

Plazas de Soberanía.

Quedan en las plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla tres minas vigentes, habiéndose caducado una de hierro, con 28 hectáreas, en el término de Ceuta. Las minas vigentes son:

“Sacramento”, núm. 6, con 40 hectáreas, carbón, en término de Melilla.

“Conchita”, núm. 7, con 20 hectáreas, hierro, en término de Melilla.

“Afriquita”, núm. 971, con 66 hectáreas, antimonio, en término de Ceuta.

Laboreo.—Han continuado los trabajos de investigación en la mina “Afriquita”, núm. 971, de Ceuta, hasta el mes de Junio en que cesaron, habiéndose producido con estos trabajos 334.365 kilogramos de mineral de antimonio. Las otras dos minas vigentes no han sido investigadas durante el año 1934.

Canteras.—Ha continuado la explotación de las canteras afectas a los puertos de Ceuta y Melilla, situadas las del segundo dentro de la Zona de Protectorado.

Explosivos.—Con destino a las canteras de obras del puerto, mina de la Zona de Soberanía, contratistas de carreteras, etc. han sido suministradas para la plaza de Ceuta por “Unión Española de Explosivos”, de su almacén autorizado, 12.770 kilogramos de dinamita, 31.100 detonadores y 24.900 metros de mecha.

Zona de Protectorado español en Marruecos.

Movimiento de expedientes.—Permisos de investigación existentes, 41, con 102.597 hectáreas.

Permisos de investigación concedidos, 7, con 8.507 hectáreas.

Permisos de investigación solicitados, 10, con 10.700 hectáreas.

Permisos de investigación caducados, 12, con 14.503 hectáreas.

Permisos de explotación existentes, 37, con 26.831 hectáreas.

Permisos de explotación concedidos, 2, con 1.285,6425 hectáreas.

Permisos de explotación caducados, 2, con 1.452 hectáreas.

Permisos de investigación en tramitación, 22 en la zona no ocupada, con 34.800 hectáreas y 4 con 3.300 hectáreas.

Nuevas investigaciones mineras.—Entre otras investigaciones mineras de menor importancia, merecen citarse las comenzadas durante el año 1934 en el coto minero, al parecer importante, situado en el monte Ticiluax, en la cabila de Beni bu Chivet, donde estas investigaciones han dado excelentes impresiones. También merecen citarse las investigaciones hechas en registros mineros situados en Bades (proximidades del Peñón de Vélez). Tanto éstas como las anteriores se refieren a minerales de plomo.

Explotaciones.—Durante el año 1934 se han intensificado las explotaciones en las minas de mineral de hierro situadas en la región Oriental, habiendo cesado en cambio las de otros metales, como el antimonio, a causa, sin duda, de falta de mercado. También la caducidad ha disminuído, lo que hace esperar un resurgimiento en la industria minera en la Zona de Protectorado.

RELACION POR TRIMESTRES DE LOS MINERALES EXPORTADOS EN LA ZONA ESPAÑOLA DE MARRUECOS EN 1934

Compañía Española de Minas del Rif.

	H I E R R O	M E N U D O S	T O T A L E S
	<u>Kilogramos</u>	<u>Kilogramos</u>	<u>Kilogramos</u>
Enero.....	45.360.350	2.030.000	
Febrero.....	42.477.750	10.353.000	
Marzo.....	69.852.400	2.031.218	
Total primer trimestre.....	157.690.500	14.414.218	172.104.718
Abril.....	38.570.000	15.387.400	
Mayo.....	67.680.200	3.725.050	
Junio.....	69.491.975	3.298.750	
Total segundo trimestre.....	175.742.175	22.411.200	198.153.375
<i>Suma y sigue.....</i>			370.258.093

	H I E R R O — Kilogramos	M E N U D O S — Kilogramos	T O T A L E S — Kilogramos
	Suma anterior.....		370.258.093
Julio.....	31.251.850	1.116.500	
Agosto.....	61.258.700	18.889.150	
Septiembre.....	35.357.525	9.835.350	
Total tercer trimestre.....	127.895.075	29.841.000	157.736.075
Octubre.....	51.423.975	5.907.300	
Noviembre.....	39.864.125	»	
Diciembre.....	66.821.900	»	
Total cuarto trimestre.....	158.110.000	5.907.300	164.017.300
Total hierro embarcado por la Cía. Española Minas del Rif en 1934.			692.011.468
Embarcado en el año 1934.....			692.011.468
Idem id. 1933.....			485.409.179
Diferencia en más 1934.....			206.602.289

Sociedad Anonima Minera "Setolazar".

	H I E R R O — Kilogramos	T O T A L E S — Kilogramos
Enero.....	4.770.500	
Febrero.....	5.815.950	
Marzo.....	10.880.800	
Total primer trimestre.....	21.467.250	21.467.250
Abril.....	5.836.250	
Mayo.....	11.966.850	
Junio.....	»	
Total segundo trimestre.....	17.803.100	17.803.100
Julio.....	6.343.750	
Agosto.....	»	
Septiembre.....	5.988.500	
Total tercer trimestre.....	12.332.250	12.332.250
Octubre.....	5.552.050	
Noviembre.....	5.785.500	
Diciembre.....	11.012.750	
Total cuarto trimestre.....	22.350.300	22.350.300
Total hierro embarcado por la S. A. M. "Setolazar" en 1934.....		73.952.900

Total embarcado en 1934.....	73.952.900
Idem id. en 1933.....	9.845.500
Diferencia en más 1934.....	<u>64.107.400</u>

European North African Mines Ltd.

	H I E R R O	T O T A L E S
	<i>Kilogramos</i>	<i>Kilogramos</i>
Enero.....	»	
Febrero.....	3.860.000	
Marzo.....	»	
Total primer trimestre.....	<u>3.860.000</u>	3.860.000
Abril.....	4.045.000	
Mayo.....	3.500.000	
Junio.....	4.100.000	
Total segundo trimestre.....	<u>11.645.000</u>	11.645.000
Julio.....	9.703.000	
Agosto.....	4.350.000	
Septiembre.....	4.340.000	
Total tercer trimestre.....	<u>18.393.000</u>	18.393.000
Octubre.....	4.500.000	
Noviembre.....	8.600.000	
Diciembre.....	»	
Total cuarto trimestre.....	<u>13.100.000</u>	13.100.000
Total embarcado por la European N. A. M. Ltd. en 1934...		<u>46.998.000</u>

Embarcado en el año 1934.....	46.998.000
Idem id. en 1933.....	9.307.000
Diferencia en más 1934.....	<u>37.691.000</u>

Compañía Minera Hispano Africana.

	H I E R R O <u> </u> <i>Kilogramos</i>	T O T A L E S <u> </u> <i>Kilogramos</i>
Enero.....	»	
Febrero.....	»	
Marzo.....	»	
Total primer trimestre.....	»	»
Abril.....	»	
Mayo.....	»	
Junio.....	1.470.000	
Total segundo trimestre.....	1.470.000	1.470.000
Julio.....	5.080.000	
Agosto.....	»	
Septiembre.....	»	
Total tercer trimestre.....	5.080.000	5.080.000
Octubre.....	5.300.000	
Noviembre.....	»	
Diciembre.....	»	
Total cuarto trimestre.....	5.300.000	5.300.000
Total embarcado por la Compañía Minera Hispano Africana en 1934.		11.850.000
Embarcado en el año 1934.....	11.850.000	
Idem id. en 1933.....	11.276.800	
Diferencia en más 1934.....		573.200

Don Juan Martínez Troitero.

	P L O M O <u> </u> <i>Kilogramos</i>	T O T A L E S <u> </u> <i>Kilogramos</i>
Septiembre.....	97.060	97.060
Total embarcado por D. Juan Martínez Troitero en 1934.....		97.060

Compañía Española de Beni Mesala.

	ANTIMONIO — <i>Kilogramos</i>	TOTALES — <i>Kilogramos</i>
Mayo.....	367.000	367.000
Total embarcado por la Compañía Española de Beni Mesala en 1934.		367.000

Sociedad Miniere Franco Española de Ceuta.

	ANTIMONIO — <i>Kilogramos</i>	TOTALES — <i>Kilogramos</i>
Abril.....	200.000	
Diciembre.....	50.000	250.000
Total embarcado por la Sdad. Miniere F.º Española de Ceuta en 1934.		250.000

R E S U M E N

	HIERRO — <i>Kilogramos</i>
Cía. Española de Minas del Rif, hierro y menudos.....	692.011.468
Sociedad Anónima Minera "Setolazar".....	73.952.900
European North African Mines Ltd.....	46.998.000
Compañía Minera Hispano Africana.....	11.850.000
Total hierro embarcado durante el año 1934.....	824.812.368
Embarcado durante el año 1934.....	824.812.368
Idem íd. en 1933.....	515.838.479
Diferencia en más 1934.....	308.973.889
	P L O M O — <i>Kilogramos</i>
Don Juan Martínez Troitero.....	97.060
Total plomo embarcado en 1934.....	97.060
Embarcado durante el año 1934.....	97.060
Idem íd. en 1933.....	991.000
Diferencia en menos 1934.....	893.940

	ANTIMONIO — <i>Kilogramos</i>
Compañía Española de Beni Mesala.....	367.000
Sociedad Miniere Franco Española de Ceuta.....	250.000
Total antimonio embarcado en 1934.....	617.000
Embarcado durante el año 1934.....	617.000
Idem íd. en 1933.....	»
Diferencia en más en 1934.....	617.000

VALORACIONES CORRESPONDIENTES A LOS MINERALES
EMBARCADOS EN 1934

Hierro.	Valor en puerto 3 % ad valorem		
	<i>Kilogramos</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
Compañía Española Minas del Rif:			
Hierro.....	619.437.750	7.673.253,00	306.930,12
Menudos.....	72.573.718	508.016,00	15.240,00
Sociedad Anónima Minera "Setolazar":			
Hierro.....	73.952.900	665.576,10	19.967,28
North African Mines Ltd:			
Hierro.....	46.998.000	422.982,00	12.689,46
Compañía Minera Hispano Africana:			
Hierro.....	11.850.000	106.650,00	3.199,50
Totales.....	824.812.368	9.376.477,10	368.026,36

Plomo.

Don Juan Martínez Troitero:			
Plomo.....	97.060	10.442,68	417,70
Total.....	97.060	10.442,68	417,70

Antimonio.

Compañía Española de Beni Mesala:			
Antimonio.....	367.000	72.299,00	2.168,00
Sociedad Franco Española de Ceuta:			
Antimonio.....	250.000	65.000,00	1.950,00
Totales.....	617.000	137.299,00	4.118,00

R E S U M E N

	Kilogramos	Valor en puerto 3 % ad valorem	
		Pesetas	Pesetas
Hierro.....	824.812.368	9.376.477,10	368.026,36
Plomo.....	97.060	10.442,68	417,70
Antimonio.....	617.000	137.299,00	4.118,00
Totales.....		9.524.218,78	372.562,06

TRIBUTACION MINERA EN EL AÑO 1934

	Pesetas
Por minerales de hierro exportado, 3 por 100 "ad valorem".....	368.026,36
Por minerales de plomo exportado, 3 por 100 "ad valorem".....	417,70
Por minerales de antimonio exportado, 3 por 100 "ad valorem".....	4.118,00
Por canon inscripción permiso investigación.....	7.390,42
Por canon superficial permiso investigación.....	19.948,97
Por canon fijo permiso explotación.....	2.389,90
Por canon superficial permiso explotación.....	167.545,58
Total año 1934.....	569.836,93
Año 1933.....	363.375,04
Diferencia en más año 1934.....	206.461,89

Nuevas instalaciones.—Durante el año 1934 ninguna nueva instalación se ha llevado a cabo en las minas del Protectorado, aunque existen en proyecto algunas, como son: un cable aéreo de transporte de la Compañía Minera Hispano Africana, una línea de transporte de energía eléctrica, accionamiento de las bombas que suministran agua a los lavaderos de la Compañía Española de Minas del Rif y algunos otros pequeños proyectos de menor cuantía.

Las instalaciones llevadas a cabo en el año anterior por la Compañía Española de Minas del Rif están en orden de marcha y con un perfecto funcionamiento.

Investigaciones petrolíferas.—*Trabajos realizados durante el año 1934 en la zona reservada.*—Durante este año de 1934 se han continuado los trabajos mineros y geológicos para el estudio de puntos

singulares, con objeto de poder situar con la mayor eficacia posible los sondeos geológicos de reconocimiento de los pliegues secundarios y terciarios.

El Servicio de Minas de la Zona ha levantado en escalas 1 : 10.000 y 1 : 5.000 los planos topográficos de las estructuras de Es-Sahel, Amegadi (Mexerah), Beni Scar, Ain Hennan, Sidi Riahi y Bume-hedi.

En estas estructuras, y por el Servicio de Minas, se han efectuado labores mineras practicando pocillos de dos a cuatro metros de profundidad que han servido para estudiar la estatigrafía de la región y sacar muestras de las rocas margas en su mayor parte, que han sido remitidas al ingeniero paleontólogo que ha llevado a cabo el análisis microscópico de los fósiles (foraminíferos) que contenían.

Los trabajos geológicos efectuados por los ingenieros geólogos comisionados han consistido en el estudio de las hojas, en escala 1 : 50.000, donde están comprendidos los parajes interesantes, desde el punto de vista petrolífero, al mismo tiempo que se recopilaban los resultados estatigráficos y paleontológicos obtenidos durante el año y que han de ser objeto de publicaciones que están en preparación en estos momentos.

Como consecuencia de todo esto se ha elevado a la Superioridad un plan de trabajo para lo sucesivo proponiendo continuar el estudio de la zona reservada en la misma forma que se ha llevado hasta hoy, y que al mismo tiempo se efectúen un sondeo profundo en el cretáceo y varios sondeos de menos profundidad para reconocimiento de los pliegues terciarios. Todo lo cual se halla actualmente pendiente de resolución.

También están pendientes de aprobación por el Gobierno español los proyectos de convenio concertados con algunas de las Sociedades concesionarias en la Zona reservada, cuyos convenios se establecieron para conseguir llegar a un acuerdo, tanto en las investigaciones como en la posible explotación de hidrocarburos, de un modo beneficioso para los intereses del Majzén.

Aguas subterráneas.—Con la cantidad consignada en el segundo semestre del año 1934 se han hecho algunos trabajos de aguas subterráneas y adquisición de material para la sonda comprada anterior-

mente. Los trabajos de investigación han consistido en un pozo en las proximidades de R'Gaia, que ha dado un resultado muy satisfactorio; y algunos trabajos más en fuentes en Dar Xaui y Beni Ider, con resultado vario.

Explosivos.—El consumo de explosivos, suministrado casi exclusivamente por “Unión Española de Explosivos, S. A.”, por su almacén de Tetuán, para construcciones, obras públicas y algunas minas, ha sido de 10.075 kilogramos de dinamita, 45.400 detonadores y 36.600 metros de mecha.

Las sociedades mineras “Compañía Española de Minas del Rif”, “Setolazar” y “Norte Africano”, así como la Junta de Fomento del puerto de Melilla, han recibido directamente el explosivo de España, habiéndoselo suministrado “Unión Española de Explosivos, S. A.”, y habiendo sido el consumo el siguiente:

SOCIEDADES	Dinamita — KGS.	Detona- dores	Mecha — METROS	Cordón detonante — METROS
Compañía Española de Minas del Rif.	182.500	25.000	110.000	27.629
Sociedad Minera “Setolazar”.....	41.250	100.000	177.500	
Norte Africano.....	6.500	20.000	20.000	
Junta Fomento Melilla.....	23.000	10.000	9.000	

Para la Sociedad “Unión Española de Explosivos, S. A.”, ha sido autorizado durante el año 1934 un almacén situado en Loma Amarilla (proximidades de Tetuán) con una capacidad de almacenamiento máximo de quinientas cajas de dinamita.

Este almacén suministra explosivos a una gran zona del Protectorado, de la región Occidental y parte de la Central.

Tetuán, 1.º de Marzo de 1935.—El Jefe del Servicio de Minas, *Joaquín Tamarit*.—V.º B.º: El Delegado de Fomento, *Juan Serrano*.



DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Cambios de destinos del personal Interventor habidos durante el mes de Febrero de 1935

DESTINO QUE TENIA	DESTINO ACTUAL	CATEGORIA	NOMBRE
Regional del Rif.....	Región Oriental.....	Interventor adjunto. ...	D. José María Herranz Pérez.

Rectificación de clasificación.

En la relación provisional del personal clasificado en el Servicio de Intervención de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, publicada en el *Boletín Oficial* núm. 2, de 20 de Enero próximo pasado, aparece clasificado con carácter definitivo como Interventor adjunto D. Manuel Cámara Ibáñez, debiendo hacerse presente que tal clasificación sólo es provisional, por no haber presentado el interesado el título de Bachiller o equivalente.

Tetuán, 28 de Febrero de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, O. *Fernando Capaz*.

Rectificación de clasificación.

En la relación provisional del personal clasificado en el Servicio de Intervención de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, publicada en el *Boletín Oficial* núm. 2, de 20 de Enero próximo pasado, aparece clasificado con carácter definitivo como Interventor adjunto D. Rafael Castillo Echevarne, debiendo hacerse presente que tal clasificación sólo es provisional, por no haber presentado el interesado el título de Bachiller o equivalente.

Tetuán, 28 de Febrero de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, O. *Fernando Capaz*.

Intervención principal de Marina

ALMADRABA "JOLOT"

Anuncio complementario de subasta.

El plazo de admisión de pliegos de licitación en todas las dependencias señaladas en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* número 33, de 30 de Noviembre de 1934, terminará el día 6 de Abril del año 1935, a las doce de la noche. Las proposiciones se presentarán en sobre blanco, cerrado y rubricado por el licitador. En él se hará constar que se entrega intacto, y, además, aquellas otras circunstancias que estime consignar el interesado para su garantía.

La apertura de dichos pliegos se verificará a las once de la mañana del día 13 de Abril de 1935, en Tetuán, en la Intervención Principal de Marina, con sujeción al Reglamento para la pesca con almadraba de 20 de Junio de 1933, publicado en el *Boletín Oficial* número 22, de 10 de Agosto de 1933.

Tetuán, 11 de Marzo de 1935.—El Interventor Principal de Marina, *Jesús María Manjón*. (Rubricado.)

ALMADRABA "ES-SAHEL"

Anuncio complementario de subasta.

El plazo de admisión de pliegos de licitación en todas las dependencias señaladas en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* número 33, de 30 de Noviembre de 1934, terminará el día 6 de Abril del año 1935, a las doce de la noche. Las proposiciones se presentarán en sobre blanco, cerrado y rubricado por el licitador. En él se hará constar que se entrega intacto, y, además, aquellas otras circunstancias que estime consignar el interesado para su garantía.

La apertura de dichos pliegos se verificará a las once de la mañana del día 13 de Abril de 1935, en Tetuán, en la Intervención Principal de Marina, con sujeción al Reglamento para la pesca con alma-

draba de 20 de Junio de 1933, publicado en el *Boletín Oficial* número 22, de 10 de Agosto de 1933.

Tetuán, 11 de Marzo de 1935.—El Interventor Principal de Marina, *Jesús María Manjón*. (Rubricado.)

COMISION GESTORA DEL HOSPITAL MILITAR DE LARACHE

ANUNCIO

El próximo día 27 del actual, a las diez y siete horas del mismo, y en el local que ocupa la Secretaría de este Organismo (sito Parque de Intendencia de Larache), esta Comisión celebrará concurso de compra de artículos para las atenciones de este Hospital y Enfermería Militar de Alcazarquivir, con sujeción a las normas publicadas en los anuncios que se hallan de manifiesto en las tablillas anunciadoras de los sitios de costumbre, juntamente con los pliegos de condiciones técnico-legales por que se rigen esta clase de actos, siendo las cantidades que se precisa adquirir las determinadas por medio de aquéllos.

Será obligatoria la presentación de muestras de aquellos artículos que sean objeto de las pruebas de análisis y cocción, respectivamente, las que serán admitidas en esta Comisión a partir de la publicación del presente anuncio, todos los días laborables, de nueve a trece horas, hasta las doce del próximo día 21 de los corrientes, en triplicado ejemplar de kilo o litro, y el resto de las demás no sujetas a tales requisitos hasta las doce del mismo día del concurso.

Las proposiciones serán asimismo admitidas a partir de la publicación del presente anuncio todos los días laborables, de nueve a trece horas, en la Jefatura Administrativa del referido Hospital, hasta las doce horas del mismo día del concurso.

En el acto de la entrega de los artículos adjudicados será condición indispensable la presentación de la documentación de proceden-

cia de los que sean nacionales o de la Zona, vendidos con el consiguiente 10 por 100 de protección a la industria nacional.

Larache, 7 de Marzo de 1935.—El Capitán Secretario, *Francisco Márquez*. (Rubricado.)—V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente, *Carmelo García Conde*. (Rubricado.)

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE LARACHE

A N U N C I O

El próximo día 28 del actual, a las diez y siete horas del mismo, y en el local que ocupa la Secretaría de dicho Organismo (sito Parque de Intendencia de Larache), esta Junta celebrará concurso de compra de artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de esta Plaza y sus Depósitos, con sujeción a las normas que se publican en los anuncios que se hallan de manifiesto en las tablillas anunciadoras de los sitios de costumbre, juntamente con los pliegos de condiciones técnico-legales por que se rigen esta clase de actos.

Será obligatoria la presentación de muestras por lo que a las harinas y cebada se refiere, a fin de poder comprobar previamente el producido y humedad de las primeras y el peso específico de la segunda, las que serán admitidas en dicha Junta todos los días laborables, de nueve a trece horas, hasta las doce del próximo día 22.

La entrega de proposiciones será asimismo admitida a partir de la publicación del presente anuncio todos los días laborables, de nueve a trece, horas hábiles de oficina, en la Dirección del referido Parque de Intendencia, hasta las doce horas del mismo día del concurso.

Para las entregas se tendrá presente la obligación contraída de presentar en este acto la documentación de procedencia de los artícu-

los vendidos, con el consiguiente beneficio del 10 por 100 de protección a la industria nacional, bien porque sean de esta procedencia o de la Zona, considerados estos últimos como nacionales.

Larache, 8 de Marzo de 1935.—El Capitán Secretario, *Miguel Balbás*. (Rubricado.)—V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente, *Carmelo García Conde*. (Rubricado.)

Negociado de Reclutamiento de Ceuta

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en la Orden circular de 15 de Diciembre de 1925 (*D. O.* núm. 281), y a los efectos del artículo 271 del vigente Reglamento de Reclutamiento, la Junta de este Negociado ha acordado por unanimidad señalar el jornal regulador de un bracero que ha de regir durante el año actual para cada una de las ciudades que a continuación se citan:

Ceuta, 6,75 pesetas.. Tetuán, Larache, Alcazarquivir y Arcila, 5 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta, cinco de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Teniente Secretario, *Ramón Piñeyro*.—V.º B.º: El Teniente Coronel de E. M. Presidente, *Reigada*.

los cambios con el consiguiente beneficio del 10 por 100 de protec-
 ción a la industria nacional, bien porque sean de esta procedencia o
 de la zona comprendida entre otros límites como se indica.

Artículo 8.º de la Ley de 1935.— El Copera de esta zona, Miguel
 (Zona de Copera) y el Copera de la zona de Copera (Zona de Copera).

Reglamento de la Zona de Copera

Artículo 1.º.— El Copera de esta zona, Miguel (Zona de Copera) y el Copera de la zona de Copera (Zona de Copera).

Artículo 2.º.— El Copera de esta zona, Miguel (Zona de Copera) y el Copera de la zona de Copera (Zona de Copera).

Artículo 3.º.— El Copera de esta zona, Miguel (Zona de Copera) y el Copera de la zona de Copera (Zona de Copera).

Artículo 4.º.— El Copera de esta zona, Miguel (Zona de Copera) y el Copera de la zona de Copera (Zona de Copera).

Artículo 5.º.— El Copera de esta zona, Miguel (Zona de Copera) y el Copera de la zona de Copera (Zona de Copera).

Artículo 6.º.— El Copera de esta zona, Miguel (Zona de Copera) y el Copera de la zona de Copera (Zona de Copera).

Artículo 7.º.— El Copera de esta zona, Miguel (Zona de Copera) y el Copera de la zona de Copera (Zona de Copera).